

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que la demandada ALEJANDRA CONTRÉRAS CORREAL, se tuvo por notificada vía correo electrónico del auto admisorio de la demanda, el 01 de febrero del presente año, dejando vencer sin pronunciamiento alguno, el término que le otorga la ley para dar respuesta a la demanda.

Jericó, Antioquia, 02 de marzo de 2023

Luz Dary Álvarez Correa  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación	68
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00005 00
Proceso	Custodia, Cuidados Personales, Regulación de Visitas y Fijación de Cuota Alimentaria
Demandantes	Juan Felipe Bermúdez Contreras y Alba Lucia Ramírez Vélez
Demandada	Alejandra Contreras Correal
Asunto	Fija Fecha Audiencia

En vista de que se surtió en debida forma el traslado de la demanda sin que exista en el expediente pronunciamiento alguno por parte de la señora Alejandra Contreras Correal, pese a encontrarse debidamente notificada como se indicó en la constancia que antecede, procede esta dependencia judicial a convocar a la audiencia oral que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo estatuto. Para tal efecto se señala el día **miércoles 12 de abril de 2023, a las 9:00 am.** La aludida audiencia se evacuará de manera VIRTUAL en la fecha previamente indicada, de conformidad con lo normado por la Ley 2213 de 2022, del 13 de junio de 2022; aclarando que la citación para ingresar a la reunión será enviada previamente a las partes y a sus apoderados por conducto de la secretaria del despacho.

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: Conciliación, Interrogatorio a las Partes, Saneamiento y Fijación del Litigio, Instrucción, Alegaciones y Sentencia.

Sentado lo anterior, se decretarán las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha diligencia:

## PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

### 1- DOCUMENTAL:

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con el escrito de la demanda, esto es:

- ✓ Certificado escolar de la menor SOFIA BERMUDEZ CONTRERAS, en el nivel Tejedores año 2023, expedida por la Coordinadora Pedagógica del Centro de Desarrollo Infantil Jericó, de Pan Corporación Social, de fecha 27 de diciembre de 2022.
- ✓ Controles de crecimiento y desarrollo y esquema de vacunación completo para la edad, de la menor SOFIA BERMUDEZ CONTRERAS.
- ✓ Documentos de identificación de Juan Felipe Bermúdez Ramírez y Alejandra Contreras Correal.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 63177935, de la menor SOFÍA BERMÚDEZ CONTRERAS, identificada con NUIP No. 1.026.164.665.
- ✓ Extracto bancario de Juan Felipe Bermúdez Ramírez, periodo julio a diciembre de 2022, emitido por Commonwealth Bank.
- ✓ Certificado bancario de Alba Lucía Ramírez Vélez, expedido por Banco Davivienda el 03 de enero de 2023.
- ✓ Comprobante de pago de pensión a Alba Lucía Ramírez Vélez, por parte de COLPENSIONES de fecha diciembre de 2022.
- ✓ Registro fotográfico del lugar donde reside la menor en compañía de su padre y abuela paterna.
- ✓ Constancia de no asistencia a Audiencia de Conciliación en Familia, del centro de Conciliación CORPORATIVOS con Rad 2022-00424, de fecha 14 de diciembre de 2022.
- ✓ Certificado de entrega de correo electrónico generado por MAILTRACK, contentivo de solicitud de conciliación y anexos.
- ✓ Comunicación dirigida al centro de conciliación CORPORATIVOS, informando la no asistencia a la audiencia de conciliación por no existir mérito para ello. Comunicación firmada por JOHN MAURO CORREAL TAMAYO, abogado de la demandada.

### 0- TESTIMONIALES:

Se recibirá el testimonio de los señores JUAN PABLO CONTRERAS CORREAL, DORIS DE JESÙS SUÁREZ OSSA, RUBEN DARIO CONTRERAS CELIS e ISABEL CRISTINA BERMUDEZ, personas mayores de edad y quienes serán citadas por la parte demandante, para comparecer el día **miércoles 12 de abril de 2023, a las 9:00 am.**, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

## 1- VISITAS DOMICILIARIAS:

Practíquese por parte de la Asistente Social adscrita al Despacho, visita a los hogares de los señores JUAN FELIPE BERMÚDEZ RAMÍREZ y ALBA LUCÍA RAMÍREZ VÈLEZ, y en caso de establecerse la dirección del domicilio, igualmente al de la señora ALEJANDRA CONTRERAS CORREAL, a fin de determinar las condiciones habitacionales de idoneidad o no de dichos medios familiares para brindar atención integral (alimentación, vivienda digna, vestuario, cuidado personal, educación, recreación, y demás derechos fundamentales) a la menor SOFÍA BERMUDEZ CONTRERAS, cuyo informe será rendido de manera pormenorizada el día miércoles 12 de abril de 2023, a las 9:00 am.

## 2- ENTREVISTAS PSICOLÓGICAS:

Por inconducente se niega la práctica de entrevistas psicológicas a JUAN FELIPE BERMÚDEZ RAMÍREZ, ALBA LUCÍA RAMÍREZ VÈLEZ, ALEJANDRA CONTRERAS CORREAL y a la menor SOFÍA BERMUDEZ CONTRERAS. Lo anterior por cuanto para los efectos que se contrae el presente proceso suficiente resulta con la práctica de las visitas domiciliarias decretadas, así como de la entrevista a la menor a través de la Asistente Social del Despacho, como en adelante será decretada, sin que sea necesario que la misma sea practicada por un profesional en psicología, máxime cuando en momento alguno se hizo referencia a que los mencionados presenten alguna afectación psicológica o mental.

### PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

La demandada no hizo solicitudes probatorias.

### PRUEBAS DE OFICIO:

De conformidad con el artículo 170 del Código General del proceso, y con el ánimo de determinar la real capacidad económica del demandado, se decretará como prueba de oficio las siguientes:

#### ENTREVISTA:

A la menor SOFÍA BERMUDEZ CONTRERAS, por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho, para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos frente a las pretensiones de la demanda, quien rendirá un informe pormenorizado de esta el día miércoles 12 de abril de 2023, a las 9:00 am.

Para finalizar, se requiere a las partes para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias, como correos



**Promiscuo 001 De Familia**

**Jerico - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abf778a2f6dfaeca54bf7c395103092a6496046a8b37d0a5d3a8386ac71aeba**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**